

## SENADO

### I LEGISLATURA

Serie III.  
PROPOSICIONES DE LEY  
DEL SENADO

29 de abril de 1981

Núm. 19 (b)

**Proposición de ley sobre extinción del dominio y demás derechos reales inmobiliarios inscritos a favor del Estado como consecuencia de incautación a entidades o particulares en virtud de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.**

## CRITERIO DEL GOBIERNO

### PRESIDENCIA DEL SENADO

La Mesa del Senado, en su reunión del día 13 de abril de 1981, ha acordado la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del siguiente escrito remitido por el Gobierno, oponiéndose a la tramitación de la Proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, sobre extinción del dominio y demás derechos reales inmobiliarios inscritos a favor del Estado como consecuencia de la incautación a entidades o particulares en virtud de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 20 de abril de 1981. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

Excmo. Sr.: Tengo la honra de hacer llegar a V. E. el parecer del Gobierno acerca de la Proposición de Ley del Senado, del Grupo Parlamentario "Catalunya, Democracia i Socialisme", sobre extinción del dominio y demás derechos reales a favor del Estado como consecuencia de incautación en virtud de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, que es el siguiente:

"Aunque limitado al dominio y demás derechos reales inmobiliarios inscritos a favor del Estado, como consecuencia de las incautaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas de febrero de 1939, la Proposición de referencia puede tener transcendencia presupuestaria.

En efecto, los bienes actualmente inscritos a favor del Estado cuya adquisición se deriva de la Ley citada, o están afectos a un servicio público, o están explotados como bienes patrimoniales. En el primer

caso, la extinción del derecho a favor del Estado comportaría la necesidad de sustituir esos bienes por otros con objeto de atender las exigencias del servicio público al que actualmente están afectos. En el segundo caso, la extinción del derecho a favor del Estado comportaría una disminución de los ingresos patrimoniales respectivos.

En consecuencia, el Gobierno se opone a la tramitación de la citada Proposición

de ley por implicar aumento de gasto público o disminución de ingresos, según los casos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 9 de abril de 1981.—El Ministro de la Presidencia.

Suscripciones y venta de ejemplares:  
**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**  
Cuesta de San Vicente, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.580 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID